

J 1325/46

Estimado Señor.



Corriéndolas estas Dijo<sup>ra</sup> del resultado de la consultas elevadas al conocimiento de S.E. p<sup>r</sup> el Juez de 1<sup>er</sup> instancia de esta Capital, sobre si los juzgados á quienes se les manda los documentos de los suscitos para la correspondiente comparecencia conforme se previene en el art<sup>o</sup> 32º del real decreto de 25 de Mayo de 1840, deben o no exigirlos á las partes interesadas, y practicar las diligencias necesarias en papel de relo de oficio o de pago; ha dirigido con esta misiva feña al gobierno de P.M. unas consultas á cuyaop de si debe prevalecer la opinion de S.E. contraria á la de este cuerpo Provincial.

Lo que la Dijo<sup>ra</sup> tiene la honra de poner en conocimiento de S.E. p<sup>r</sup> los fines consiguientes.

Dios quer. a 1844. Huesca 6. de Septiembre.

Estimado Señor.

El Presd<sup>te</sup>

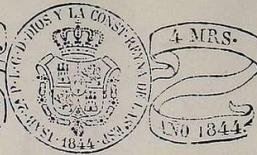
Rafael Numárcos

P.A. de S.E.  
Apolinar Llanguet  
Hijo. int<sup>o</sup>

OP

Estimado Señor Presidente y Audiencia territorial de Aragón.

SELLO DE  
OFICIO



A.M.R.S.  
1844.

Atto Zarz a y agosto anno de 1844. Gobernac.

ss.

Regente

Lafugue

Reino.

Calle

Tal

esca

y setenta y presentes,

Mase al expediente la antecedente comu-  
nicacion de la Direccion Provincial de Hu-  
asca



6 Mayo 1805

El artículo 3º del Decreto de 1º de Mayo último no  
substituyó a la Junta en el cumplimiento del Decreto de  
que la Declaratoria que se presentó al efecto a las Di-  
putaciones Provinciales, pase a los Juzgados de su  
para su legitimación. He de la de la provincia  
de León punto documento n.º 1º que las diligencias  
que en los mismos Juzgados se practiquen con  
el efecto de entregarlos de oficio un papel de auto-  
clase, y sin llevarlos a los interesados.

La autoridad de las Diputaciones  
Provinciales, no es la competente en la materia  
ni la superior de los Juzgados de 1º de Mayo, pero como  
esta última resiste la posibilidad de que no  
es la legalidad, sino el interés propio el que le pro-  
voca, me ha parecido oportuno pedir luego conformidad  
a las indicaciones de esta Exma. Diputación, más  
también con el fin de mi querer presentar mi conocimien-  
to a V.E. para su superior determinación.

El artículo 6º del Decreto de 1º de Mayo que las  
industrias de oficio tienen practicarse sin llevar  
los, por otro lado de negocio no pueden munici-

en concepto mío & tenido por vista &  
parte, y no sobre cuando tiene la otra &  
para para un substituto as a Graciosa  
& presidiendo a los jueces que ya son  
un culto el traxio, no encuentro razones para  
perjudicar a la Hacienda publica en la Caja  
& papel, ni para que los Oficiales de los pa-  
gados, a mencionar perjudicados de sus  
dios, que parecen legítimos.

Si en embargo con su sup-  
eriora autoridad me ordenara lo mas con-  
forme.

Dijo que el M. D. D.  
Hasta el 26 de Julio de 1844

Juan B. Muñoz

Querido Sr. Presidente de la Junta Gubernativa &  
la Audiencia de Zaragoza



Atto  
11  
Negro  
Gutiérrez  
Tello  
Calatayud  
Pineda de Vill

Zaragoza 26 de Julio de 1844. Firma Juan B. Muñoz  
El P. M. a la mitadia de Hacienda tiene el siguiente tipo  
dirige que uno de sus oficiales regiendo al Poderoso Fis-  
cal procederá a lo que por derecho corresponda para acre-  
gar los intereses de la Hacienda, y los del Pueblo.

Atto  
en 30 de Julio le contestó a este P. M. de Hacienda como R.  
ordene



MJS

Ab compuesto á M. la adjunta communica  
cion, para la Exma Junta de Gobierno  
de una Adm<sup>a</sup> territorial

Dir. que a M. D.  
Huesca 28 de Julio 1844

Franco

MJS Reg. de la Adm<sup>a</sup> territorial de Aragón



Señor Excmo Sr. Pueblo de la Nación  
Santo Domingo El Palacio & la Ciudad de  
Havana Pueblo & la villa —

Certifico: Que por la Escuela Superior  
de la provincia a los veintidós de este mes y año de la  
comunicación que dice así: Se ha hecho presente  
a la Diputación, que al punto de los del Pueblo &  
Pueblo Tratan & llevan. Dijo por los dilig. que  
a practicaron en averiguación de la legitimidad &  
las firmas & contenido de la Documento para  
dador para la Substitución, & permisión de la Di-  
putación, que estas diligencias son permanentes  
& oficio, esto impuesta no consentido, para ello  
lo hace presente a M. a lo más oportuno. digo  
que a M. a D. D. Havana veinte y seis  
& julio de mil ochocientos cuarenta y  
cuatro - El Presidente - Rafael Hernández  
P. A. & C. Nicolas Marqués Soto nro. Pa-  
yuelo 810. hasta & una Capital - Dejando todo  
mas por el uno aparte el relacionado  
de acuerdo al que me refiero. & paseo

que conste lo sigo y firmo en Huasca  
vientz q nro de julio de mil ochocientos cuarenta  
y cuatro. <sup>o</sup>  
<sup>o</sup>

~~En certim=~~o~~=~~ a la Ciudad

Eduar Gaxiola

MEDRANO

